

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
Y
EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DEL SECTOR SOCIAL**

Suscriben el presente Memorando de Entendimiento (en adelante “Memorando”) el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante “PNUD”), órgano subsidiario de las Naciones Unidas, organización intergubernamental establecida por sus Estados Miembros, que tiene su sede en Nueva York (Estados Unidos de América), y el Centro Nacional de Información del Sector Social (en adelante CENISS) actuando por medio de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno. En lo sucesivo el PNUD y CENISS se denominarán individualmente “Parte” y conjuntamente “Partes”;

CONSIDERANDO que el PNUD actúa en muchos aspectos como instrumento operacional de las Naciones Unidas a nivel nacional y trabaja en colaboración con sus socios en numerosos países para promover, entre otros asuntos, el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, el progreso de la mujer, la buena gobernanza y el estado de derecho;

CONSIDERANDO que el PNUD, representado por su oficina en Honduras, está interesado en reforzar sus actividades en el ámbito del desarrollo y en responder de manera informada a las necesidades de asistencia y recuperación de medios de vida que presenta la población más vulnerable a las situaciones de emergencia y desarrollar propuestas integrales que apoyen al avance en el logro de los ODS.

CONSIDERANDO que el PNUD ha venido apoyando al CENISS en el fortalecimiento de sus capacidades de análisis y recientemente en definir el Indicador de Priorización de Barrios, Colonias y Comunidades de Honduras con Base en los Conglomerados de Grupos Vulnerables en base a criterios tanto de pobreza como alta vulnerabilidad, tales como nivel de pobreza, presencia de discapacidad, adulto mayor o primera infancia, mujer jefa de hogar, entre otros; en el marco de la operación Honduras Solidaria creada mediante PCM 025-2020, donde se considera la entrega de alimentos a los hogares más vulnerables.

CONSIDERANDO que el CENISS es una herramienta para la gestión de información que ayuda en la implementación de la política de protección social; cuyas funciones se centran en brindar información y datos específicos al Gobierno para la focalización y articulación de programas, proyectos o políticas sociales basadas en evidencia.

CONSIDERANDO que el Gobierno ha destinado fondos para que las instituciones públicas atiendan a la población vulnerable del sector informal, según el Decreto Ejecutivo Número PCM-035-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta el 25 de abril de 2020 para lo cual se hace necesario desarrollar mecanismos de focalización y de transferencia aplicando criterios de transparencia y rigurosidad, para identificar a las familias más vulnerables.



CONSIDERANDO que las Partes comparten misiones similares y desean cooperar en esferas de mutuo interés para aumentar la eficacia de sus actividades en el ámbito del desarrollo;
POR ELLO, las Partes desean expresar su intención de cooperar de la siguiente manera:

Artículo I Propósito y alcance

El propósito del presente Memorando es establecer un marco de cooperación y facilitar y fortalecer la colaboración entre las Partes, con carácter no exclusivo, en áreas de interés común.

Artículo II Áreas de cooperación

Las Partes acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- i) *Contribuir en la mejora de la capacidad institucional para la recolección, el análisis e interpretación de información para cumplir con los compromisos nacionales en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como las acciones para la respuesta y recuperación del COVID-19;*
- ii) *Promover y facilitar la vinculación con iniciativas globales y regionales en materia de manejo, análisis e interpretación de datos, incluso a través la Cooperación Sur-Sur y Triangular;*
- iii) *Promover la aplicación e inclusión de enfoques y herramientas innovadores para el manejo, difusión, almacenamiento y utilización de datos para diversos fines, incluyendo la aceleración de la Agenda 2030 y en la respuesta a acciones frente al COVID-19;*
- iv) *Intercambio de información de datos personales confidenciales limitados a los nombres y números de telefonía celular pertenecientes a personas en situación de vulnerabilidad y afectadas por la pandemia COVID-19; los que serán manejados bajo las formalidades correspondientes de confidencialidad y resguardos legalmente establecidos en nuestra legislación nacional.*

Artículo III Consultas e intercambio de información

3.1 Las Partes intercambiarán regularmente información, los datos personales, definidos en el Artículo II confidenciales inclusive, se consultarán mutuamente sobre temas de interés común, que, en su opinión, puedan facilitar su colaboración.

3.2 Las consultas y el intercambio de información y documentos en virtud del presente Memorando se realizarán sin perjuicio de los arreglos que puedan ser necesarios para salvaguardar el carácter confidencial y reservado de algunos documentos e información. Los arreglos mencionados seguirán vigentes después de la rescisión del presente Memorando y de cualquier otro acuerdo suscrito por las Partes dentro del ámbito de esta colaboración.



3.3 Las Partes, con la periodicidad que estimen conveniente, convocarán reuniones para examinar la marcha de las actividades realizadas en virtud del presente Memorando y planificar futuras actividades.

3.4 Cada una de las Partes podrá invitar a la otra a enviar observadores a las reuniones o conferencias organizadas por ellas o bajo sus auspicios, en las que, en opinión de una de las Partes, la otra podría estar interesada en participar. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a tales reuniones o conferencias.

Artículo IV Visibilidad

Las Partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben hacerse públicos y, por lo tanto, acuerdan reconocer el papel y la contribución de cada Parte en toda la documentación de información pública relativa a los casos de dicha cooperación y utilizar el nombre y el emblema de cada Parte en la documentación relacionada con la cooperación, de conformidad con las políticas actuales de las Partes y previo acuerdo por escrito de cada Parte.

Artículo V Duración, rescisión, renovación, modificación

5.1 La cooperación propuesta en virtud del presente Memorando no es exclusiva y tendrá una duración inicial de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor, tal como se define en el Artículo VIII (“Entrada en vigor”), a menos que cualquiera de las Partes proceda a su rescisión anticipada previa notificación por escrito con dos meses de antelación a la otra Parte. Las Partes podrán acordar prorrogar el presente Memorando por escrito por períodos de dos (2) años.

5.2 La rescisión del presente Memorando no afectará a ningún otro acuerdo relacionado con el contenido del mismo que, a menos que se rescinda o expire, continuará regulando la relación existente entre las Partes de conformidad con sus disposiciones.

5.3 El presente Memorando solo podrá modificarse mediante acuerdo mutuo por escrito de las Partes.

Artículo VI Disposiciones jurídicas relativas a la aplicación

6.1 Salvo que se disponga lo contrario en el presente Memorando, (a) el presente Memorando constituye únicamente una expresión de intención y no un documento jurídicamente vinculante; (b) nada de lo dispuesto en virtud del presente se interpretará en el sentido de que crea un compromiso jurídicamente vinculante, ya sea financiero o de otro tipo; (c) nada de lo dispuesto en virtud del presente se interpretará en el sentido de que crea una empresa conjunta y ninguna de las Partes será agente, representante o socio conjunto de la otra Parte; (d) todas las actividades del PNUD previstas en el presente documento están sujetas a la disponibilidad de financiación; (e) se utilizarán todos los fondos recibidos por el PNUD y se llevarán a cabo todas las actividades del



PNUD relacionadas con el presente Memorando, de conformidad con los documentos de proyecto acordados entre el PNUD y los gobiernos que participan en los programas en los que se ejecutarán las actividades, y de conformidad con los reglamentos, normas, políticas y procedimientos aplicables del PNUD; y (f) cada una de las Partes será responsable de sus actos y omisiones en relación con el presente Memorando y su aplicación.

6.2 La Secretaria de Coordinación General de Gobierno, en su condición de Coordinadora del CENISS a tiene todos los poderes, autoridad y capacidad jurídica necesarios para celebrar el presente Memorando y cumplir con sus obligaciones en virtud del presente.

6.3 En caso de haber discrepancia entre cualquier disposición del presente Artículo VI y una disposición de otra sección del Memorando, prevalecerá el presente Artículo VI.

Artículo VII Prerrogativas e inmunidades

Ninguna estipulación perteneciente o relativa al presente Memorando se considerará una renuncia, expresa o implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y de sus órganos subsidiarios.

Artículo VIII Entrada en vigor

El presente Memorando entrará en vigor en la fecha (“Fecha de Entrada en Vigor”) en la que sea debidamente firmado por ambas Partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, estampan su firma a continuación.

POR EL PNUD:

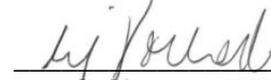


Richard Barathe

Representante Residente



POR EL CENISS:



Martha Doblado Andara

Firma por Delegación del Presidente
Constitucional de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 23-2018



23-jul.-2020

Fecha

25 de junio de 2020

Fecha